

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 36

(Proyecto Núm. 81)

Presentada por: Administración

Serie 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2020-2021, QUE ESTABLECIÓ POLÍTICA Y UN REGLAMENTO SOBRE EL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA LOS EMPLEADOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO; PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 15, Serie 2020-2021, aprobada el 22 de enero de 2021, el Municipio adoptó política pública y el Reglamento sobre el periodo de lactancia o extracción de leche materna para los empleados del Gobierno Municipal de Guaynabo y sus visitantes, normas para el uso del salón de extracción de leche materna y formularios de solicitud.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 15, Serie 2020-2021, fue aprobada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.058 (G) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, y conforme a lo establecido en la Ley 427-2000, Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 87-2025 el Gobierno de Puerto Rico adoptó el "Código de Lactancia de Puerto Rico" el cual reconoce el derecho de toda madre de escoger la lactancia como único método de alimentación y facilitar dicho proceso, proveyendo un espacio físico adecuado, aun después de regresar al trabajo, luego de disfrutar su licencia de maternidad. El Código establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna y dispone las normas sobre su aplicación tanto al servicio público como el sector privado.

POR CUANTO: La Ley 87-2025, derogó lo dispuesto en el Artículo 2.058 (g), de la Ley 107-2020, y la Ley 427-2000, antes mencionadas. Es por ello que resulta necesario derogar la Ordenanza Número 15, Serie 2020-2021, para así poder establecer un nuevo reglamento de lactancia municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, cónsono con las disposiciones establecidas en el Código de Lactancia de Puerto Rico, reconoce la lactancia materna como un derecho fundamental de la madre y del infante, así como una práctica esencial para la salud pública, el bienestar familiar y el desarrollo integral de la niñez. En armonía con las leyes y políticas públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Municipio adopta como política pública promover, proteger y apoyar la lactancia materna en todas sus dependencias, facilidades y espacios bajo su jurisdicción.

POR CUANTO: Se establece la creación de un nuevo Reglamento de Lactancia que garantice ambientes dignos, seguros y accesibles para las madres lactantes empleadas del municipio y/o visitantes, fomente una cultura de respeto e inclusión, y establezca directrices claras para la implementación, cumplimiento y educación continua sobre la lactancia materna dentro del ámbito municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley 107-2020, según enmendada, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal.

POR CUANTO: Una Comisión Especial, designada por el Presidente de esta Legislatura Municipal, llevó a cabo un análisis y evaluación sobre esta medida legislativa y el reglamento propuesto, rindiendo un informe, de fecha 24 de febrero de 2026.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 15, Serie 2020-2021, a que se refiere el título de esta ordenanza.

Sección 2da: Adoptar, como por la presente se adoptan, como política pública, promover, proteger y apoyar la lactancia materna en todas sus dependencias, facilidades y espacios bajo su jurisdicción y el **Reglamento de Lactancia del Municipio Autónomo de Guaynabo**, el cual forma parte de esta pieza legislativa como si en ella estuviera transcrito.

Sección 3ra: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 4ta: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Copia de esta le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 26 de febrero de 2026.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 4 de Mayo de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**



**REGLAMENTO DE LACTANCIA
DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

**Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 2025-2026.
Firmado por el Alcalde el día 4 de marzo de 2026.**

ÍNDICE

	Núm. Pág.
Introducción	3
Artículo I - Denominación	3
Artículo II - Base Legal	3
Artículo III - Propósito	3
Artículo IV - Definiciones	3
Artículo V - Disposiciones Generales	4
Artículo VI - Período de Lactancia y/o Extracción de Leche Materna	5
Artículo VII - Normas de Uso del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna	6
Artículo VIII - Separabilidad	7
Artículo IX - Derogación	7
Artículo X - Vigencia	7

Introducción

La Ley Núm. 87-2025 que crea el “*Código de Lactancia de Puerto Rico*” reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s) o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado.

Cónsono con la referida legislación, el Municipio Autónomo de Guaynabo tiene como política pública el proveerle los recursos y salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres empleadas y visitantes del Municipio que interesen lactar a su(s) hijo(s) garantizándole dicho derecho en un espacio físico adecuado, higiénico, privado y seguro para que durante su jornada de trabajo pueda extraerse leche materna o acudir a lactar al menor lactante al centro de cuido.

Artículo I - Denominación

Este documento se conocerá como *Reglamento de Lactancia del Municipio Autónomo de Guaynabo*.

Artículo II - Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 87-2025 que crea el “*Código de Lactancia de Puerto Rico*”.

Artículo III - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de la Ley 87-2025, garantizando a las madres trabajadoras y madres visitantes de este municipio el derecho a lactar o extraer leche materna, durante su jornada laboral, en un espacio físico adecuado, privado, higiénico y seguro. Así mismo, busca promover la protección de la intimidad y dignidad de las madres lactantes en el ámbito laboral.

Artículo IV - Definiciones

El lenguaje de este Reglamento se interpretará en la forma usual y ordinaria, con sujeción al contexto donde se usa.

- (1) Municipio: Municipio Autónomo de Guaynabo
- (2) Centros de cuido: Centro en donde se cuidan a infantes entre un (1) día y un (1) año de nacidos.

- (3) Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- (4) Higiénico: Espacio limpio, libre de hongos y que cuente con acceso a agua. El acceso al agua para ser utilizada por la madre lactante no puede ser del servicio sanitario mejor conocido como baño.
- (5) Jornada de trabajo a tiempo completo: Para fines de este Reglamento, es la jornada diaria de, al menos, siete horas (7) que labora la madre trabajadora.
- (6) Jornada de trabajo a tiempo parcial: Para fines de este Reglamento, es la jornada diaria de menos de siete horas (7) diarias que labora la madre trabajadora.
- (7) Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.
- (8) Lugar seguro: Espacio habilitado que cuente con cerradura.
- (9) Madre empleada (lactante): Toda mujer que trabaja en el Municipio, que ha dado a luz una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y, también, toda la que haya adoptado una criatura y, mediante intervención de métodos científicos, tenga capacidad de amamantar.
- (10) Madre visitante (lactante): Aquella mujer, de visita en facilidades municipales, que se encuentre en etapa de lactancia y necesite hacer uso de un Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna.

Artículo V - Disposiciones Generales

Las siguientes serán las disposiciones generales que regirán la administración de esta Política:

- Este Reglamento aplica a las madres empleadas del Municipio de Guaynabo usuarias del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna, y a madres visitantes que así manifiesten necesitar usar el mismo.
- En el Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna se prohíbe todo tipo de discriminación, no obstante, se garantiza la privacidad de las personas que hacen uso del mismo, para los propósitos dispuestos en este Reglamento.

- Las madres empleadas que soliciten los servicios del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna deberán completar la Solicitud de Servicio, disponible en la Oficina de Recursos Humanos.
- Las madres visitantes que utilicen el Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna deberán completar con anterioridad al uso, el registro establecido por el Departamento de Recursos Humanos.
- El horario de servicio del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna estará asociado al turno de trabajo de la empleada, madre lactante. En el caso de las madres visitantes, el uso será en días laborables, en las horas que el Municipio presta servicios.
- La llave de acceso al Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna, ubicado en la Casa Alcaldía se encontrará en la Oficina del Director de Recursos Humanos. En los casos donde el Salón se encuentra fuera de la Casa Alcaldía, la llave estará bajo la custodia del Director del Departamento.
- Todos los salones estarán adscritos al Departamento de Recursos Humanos y, aunque cada Departamento o Dependencia Municipal será responsable de velar por que el mismo se encuentre en estado de limpieza adecuada, el Departamento de Recursos Humanos será responsable por el cumplimiento de las normas de salubridad que se establecen en el Artículo II. I. 2, del Código de Lactancia de Puerto Rico.
- El personal de mantenimiento de cada facilidad municipal tendrá la responsabilidad de conservar limpios e higiénicos salones.

Artículo VI - Período de Lactancia y/o Extracción de Leche Materna

Las madres empleadas del Municipio que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad, y así lo soliciten en la Oficina de Recursos Humanos, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de trabajo, ya sea a tiempo completo o parcial. Dicho término puede ser distribuido en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o, en tres (3) períodos de veinte (20). Esto, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el Municipio tenga un centro de cuido en sus facilidades o, para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Este periodo será considerado

como tiempo trabajado y la madre lactante no estará obligada a presentar certificación médica.

Una vez acordado el horario de lactancia y/o extracción de leche materna entre la madre lactante y el Municipio, este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. El Director de la Oficina de Recursos Humanos o la persona que este delegue notificará al supervisor de la empleada los periodos acordados para la extracción.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la empleada a sus funciones.

El Municipio designará áreas o espacios físicos que garanticen a las madres lactantes privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos. Estos espacios serán utilizados única y exclusivamente para tales propósitos.

El Director del departamento a cargo del lugar donde ubique el Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna, será responsable de coordinar con las madres visitantes, el horario disponible para el debido uso.

Artículo VII - Normas de Uso del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna

Las usuarias del Salón deberán observar las siguientes normas, que se les serán entregadas al momento de su solicitud de uso:

1. El Salón será para uso exclusivo de las madres empleadas del Municipio de Guaynabo, debidamente autorizadas, y las madres visitantes, debidamente registradas para su uso, por lo cual no se permitirá la presencia de personas no autorizadas.
2. Sólo se permitirá una madre lactante a la vez, siguiendo el horario previamente establecido. La madre empleada deberá notificar a su supervisor inmediato al inicio de cada disfrute de dicho período, así como al regreso del mismo.
3. Cada usuaria será responsable de abrir y cerrar el Salón y dejarlo en óptimas condiciones.
4. El Salón debe mantenerse en orden y en condiciones higiénicas.

Reglamento de Lactancia del Municipio Autónomo de Guaynabo

5. Los materiales que se encuentren en el Salón serán para el uso exclusivo dentro de éste y no podrán ser removidos por las usuarias.
6. Las usuarias serán responsables de traer cualquier equipo de uso personal.
7. Cada usuaria será responsable de rotular con su nombre la leche materna que mantiene en la nevera del Salón.
8. Cada usuaria será responsable de recoger de la nevera, la leche materna de su propiedad, antes de finalizar cada jornada laboral.
9. El Salón queda restringido exclusivamente para su propósito. El uso indebido de cualquier madre lactante podrá dar lugar a que se le suspenda el uso.

Artículo VIII - Separabilidad

Si alguna disposición o artículo de este Reglamento es declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo IX - Derogación

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo X - Vigencia

Este Reglamento fue aprobado mediante la **Ordenanza Número 36, Serie 2025-2026**, y comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En Guaynabo Puerto Rico a 4 de Mayo de 2026,



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 36, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2020-2021, QUE ESTABLECIÓ POLÍTICA Y UN REGLAMENTO SOBRE EL PERÍODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA PARA LOS EMPLEADOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO; PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 26 de febrero de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos M. Santos Otero

Gabriel A. Báez Lozada

Guillermo Urbina Machuca

Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón

Patricia S. Martínez Reyes

Rafael Ruiz Comas

Wilma I. Pastrana Jiménez

Joaquín Rosado Morales

Luis C. Maldonado Padilla

Excusadas: Honorables, Gabriela M. Alonso Ribas y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 4 de marzo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 5 de marzo de 2026,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria